



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Marzo de 1920.

Aunque faltan datos precisos para determinar con exactitud la posición de los centros borrascosos, puede deducirse de los recibidos que existe uno en las islas Británicas y otro al Occidente de las costas de Marruecos. Las presiones altas residen sobre el Mediterráneo Superior. El tiempo es de lluvias en las comarcas levantinas, Andalucía y Galicia, sin que revistan gran

importancia en ninguna de ellas por el resto de España. El cielo está con muchas nubes. Los vientos soplan generalmente flojos, de dirección variable, y la temperatura se mantiene suave. La máxima de ayer fué de 22 grados en Santander, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Burgos.

Hay marejadas en las costas gallegas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San

Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de lluvias poco copiosas en todas nuestras costas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## OBSERVACIONES DEL DIA 2 DE MARZO DE 1920

Parque del N.º 1. (Altitud 657 ms.)

| Hora. | Barómetro<br>m. m. y a 0º | Humedad relativa.<br>0/0 | Temperatura<br>Cº | VIENTO     |                  | Lluvia<br>o nieve<br>en m/m | Estado del cielo. | NOTAS   |
|-------|---------------------------|--------------------------|-------------------|------------|------------------|-----------------------------|-------------------|---|
|       |                           |                          |                   | Dirección. | Fuerza de 0 a 9. |                             |                   |   |
| 1     | 709.5                     | 7,9                      | 72                | SE.....    | 0=Calma.....     | »                           | Cubierto.         | Temperatura máxima a la sombra... 12.4  |
| 7     | 708.5                     | 8,2                      | 89                | NE. ...    | 0=Idem.....      | »                           | Idem.             | Idem mínima a la idem..... 7.8  |
| 13    | 708.8                     | 11,5                     | 80                | NE.....    | 0=Idem.....      | »                           | Idem.             | Idem máxima al sol en el vacío..... 5.0   |
| 18    | 708.8                     | 9,8                      | 99                | NE.....    | 1=Ventolina..    | 0,4                         | Llueve.           | Idem mínima junto al suelo..... 5.0<br>Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 80 |

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE MARINA

#### ESTADO MAYOR CENTRAL

Sección de Material.—Negociado 5.º

El día 23 del mes de Marzo próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del material de Estado Mayor central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre constructores o entidades nacionales para contratar el suministro de un motor Diesse y su dínamo, con destino a la estación de submarinos de Cartagena.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales, que están de manifiesto en este Negociado, y que, además, se publicarán en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho Diario, GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia, Valencia, Barcelona y Vizcaya, hasta cinco días a del fijado para el concurso se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de Cartagena, Barcelona, Valencia y Bilbao. También se admitirán en este Negociado 5.º, hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y esta-

rán extendidas en papel sellado de una peseta (clase octava), y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de diez mil pesetas (10.000).

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcción o suministros a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 28 de Febrero de 1920.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: El General Jefe de la Sección, Juan de Carranza. S—173

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Autorizada por Real orden de 24 del corriente mes la celebración de concurso público para la contratación del suministro de "Grasas y aceites" para la mina Arrayanes de Linares (Toán)

durante el primer trimestre del corriente año.

Esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la Mina, a partir de las doce del día 17 del próximo mes de Marzo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas ordinarias de despacho.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, debiendo ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o en equivalente en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad de mil quinientas pesetas, como fianza provisional.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar en concurso público el suministro de grasas y aceites minerales y vegetales que se consideran necesarios para el servicio de la mina Arrayanes durante el primer trimestre del corriente año, o sean los meses de Enero, Febrero y Marzo, se comprometo a realizar el mismo,

pagando por cada unidad los precios que a continuación se detallan:

Pesetas.

- 1.—Aceite de oliva, kilo..... "
- 2.—Aceite mineral (Petróleo), litro..... "
- 3.—Alquitrán vegetal, kilo..... "
- 4.—Grasa amarilla consistente, ídem..... "
- 5.—Grasa negra patent, ídem..... "
- 6.—Gasolina automovilina, litro..... "
- 7.—Sebo para carros, kilo..... "
- 8.—Sebo fundido, ídem..... "
- 9.—Valvolina roja líquida, ídem..... "
- 10.—Viscolecio, ídem..... "

Fecha y Firma (expresado en letra).

Domicilio del que suscribe.

Madrid, 27 de Febrero de 1920.—El Director general, Segundo R. del Valle. S—181

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

#### SECCION DE CORREOS

#### División primera.—Negociado tercero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en autocarros entre la estación férrea de San Esteban de Gormaz y la oficina de Soria (72 kilómetros), bajo el tipo máximo de 9.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Soria y Burgo de Osma, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 10 de Abril próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Soria el día 15 del citado Abril, a las once horas.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, Alas Pumarín.

#### Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—184

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en au-

tomóvil entre las oficinas de La Estrada y Sotelo de Montes (34 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Pontevedra, La Estrada y Forcarey, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 3 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pontevedra el día 8 del citado Abril, a las once horas.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, Alas Pumarín.

#### Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—183

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre las oficinas de Mores y Aranda de Moncayo (38 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Zaragoza, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 1.º de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zaragoza el día 6 del citado Abril, a las once horas.

Madrid, 28 de Febrero de 1920.—El Director general, Alas Pumarín.

#### Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Di-

rección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—182

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 40 al 44 de la carretera de Magallón a La Almunia, cuyo presupuesto asciende a 12.879,71 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 130 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del actual a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

S—57

Hasta las trece horas del día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Calatayud a Cariñena, cuyo presupuesto asciende a 12.899,26 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 130 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del actual a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

S—58

Hasta las trece horas del día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carre-

horas del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento, de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en el kilómetro 1 de la carretera de Caspe a Mequinenza, cuyo presupuesto asciende a 1.682,45 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1921 y la fianza provisional de 20 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del actual a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

S—51

Hasta las trece horas del día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 331 al 337 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 17.416,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 180 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del mes actual, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Valencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

S—48

Hasta las trece horas del día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 4 al 7 de la carretera de Mislata a Real, cuyo presupuesto asciende a 15.787,34 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 170 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del actual a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su pre-

sentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Valencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

S—49

Hasta las trece horas del día 15 del actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 26 al 32 de la carretera de Jarandilla a la de Navahermosa a Logrosán, provincia de Toledo, cuyo presupuesto asciende a 29.964 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del actual, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Toledo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

S—34

Hasta las trece horas del día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la tercera subasta urgente de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 21 al 25 de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, cuyo presupuesto asciende a 8.996,56 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 90 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del actual, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

S—31

Hasta las trece horas del día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de

acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 45 al 48 y 51 de la carretera de Jaca a Sangüesa, cuyo presupuesto asciende a 12.990,89 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 130 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del actual a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

S—55

Hasta las trece horas del día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 12, 15 al 34 y 45 al 62 de la carretera de Zamora a Permoselle, cuyo presupuesto asciende a 45.226,62 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 460 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del actual a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

S—52

Hasta las trece horas del día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 17 al 19 de la carretera de la de Bóveda a Toro a la de Valladolid a Salamanca, cuyo presupuesto asciende a 7.150,12 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 80 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del actual, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

S—50

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 29 de Marzo próximo, y hora de las once, para la subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de estos aprovechamientos y mejoras del primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado "El Pinar y La Mata", de los propios de Sauquillo (Segovia), consistentes dichos productos en 1.078 metros cúbicos 100 decímetros cúbicos de madera y 427 metros cúbicos 5 decímetros cúbicos leñosos, todos ellos procedentes de tronco o fuste de pino, ascendiendo la tasación total a la cantidad de veinte mil ochocientos treinta y ocho pesetas noventa y nueve céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de los Montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 inclusive de Marzo próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia la revisión del proyecto de ordenación del citado monte y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil cuarenta y una pesetas noventa y cinco céntimos, a que ascende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos.

El depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 26 de Febrero de 1920.—El Director general, José Vicente Arche.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos maderables y leñosos procedentes de troncos y ejecución de este aprovechamiento

de las del primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado "El Pinar y La Mata", de los propios de Sauquillo (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—174

Esta Dirección general ha señalado el día 29 de Marzo próximo, y hora de las doce, para la subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de estos aprovechamientos y mejoras del primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado "Pinar Robledal", de los propios de Zarzuela del Pinar (Segovia), consistentes dichos productos en 1.242 metros cúbicos 631 decímetros cúbicos de madera y 544 metros cúbicos 857 decímetros cúbicos leñosos, todos ellos procedentes de tronco o fuste de pino, ascendiendo la tasación total a la cantidad de diez y ocho mil doscientas cincuenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de los Montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 inclusive de Marzo próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia la revisión del proyecto de ordenación del citado monte y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de novecientas doce pesetas ochenta y tres céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos.

El depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 26 de Febrero de 1920.—El Director general, José Vicente Arche.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos maderables y leñosos procedentes de troncos y ejecución de este disfrute y mejoras del primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado "Pinar Robledal", de los propios de Zarzuela del Pinar (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—175

### DISTRITO FORESTAL DE SALAMANCA

#### Segunda subasta de pastos.

El día 6 de Marzo del año actual, a las once horas, en la Jefatura del distrito forestal de Salamanca, sita en dicha capital, calle del Prado, núm. 2, principal, y ante las Alcaldías de los pueblos del Corro, Lagunilla, Montemayor del Río y Valdelaive (Salamanca), se verificará la segunda subasta conjunta y simultánea, para enajenar el aprovechamiento de los pastos del monte núm. 9, "Montegordo", sito en los cuatro términos municipales anteriores, y de la pertenencia del Condado de Montemayor, por un período de cinco años, que terminará el 30 de Septiembre de 1924, y la tasación durará el mismo de 28.000 pesetas, correspondiendo a cada uno de ellos, o sea de renta anual 7.600 pesetas, y el presupuesto de indemnizaciones al año de 103,65 pesetas. El expresado disfrute tendrá lugar en toda la superficie del monte, excepto en 154 hectáreas, destinadas para su repoblación, y con el número y clase de cabezas siguiente: 300 vacunas, 600 lanares y 200 cabras, durante el otoño, primavera y verano.

Madrid, 21 de Febrero de 1920.—El Inspector general, Valeriano González Mateos.

S—176

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Enero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se halla producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste, de dos escaleras, 18 grupos adosados y uno aislado de columbarios modelo B, cloacas y demás obras accesorias en la

agrupación 11.ª, Vías de la Santísima Trinidad y San Jaime, formando en junto 1.387 nichos destinados a concesión temporal, bajo el tipo de pesetas 299.722.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 55 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejales en quien delegue, a los veinte días, a contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Sarrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medio desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 14.986 pesetas con 10 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de nichos y otras obras accesorias en la Agrupación 11.ª, vías de la Santísima Trinidad y San Jaime, del Cementerio del Sud-Oeste."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que re-

ciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al "Pliego de condiciones" que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 20 de Febrero de 1920.—  
El Alcalde, A. Martínez Domingo.—  
P. A. del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, C. Canals.

**CONDICIONES FACULTATIVAS**  
**CAPITULO PRIMERO**

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

*Objeto de este contrato.*

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción, en el Cementerio del Sud-Oeste, de dos escaleras, 18 grupos adosados y uno aislado de columbarios modelo B, cloacas y demás obras accesorias, en la agrupación 11.ª de dicho Cementerio, vías de la Santísima Trinidad y de San Jaime, formando en conjunto 1.387 nichos destinados a concesión temporal, cuya construcción se llevará a cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras, encargada de los servicios de Cementerios, cuyo jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

*Manera de ejecución de los trabajos.*

Artículo 2.º El límite de la ejecución, en cuanto a la cantidad o volumen o importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el Presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades a los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

*Obras de tierra.*

Artículo 3.º La excavación que tenga que verificarse, tanto para la explanación, empozamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano, o los que en cada caso determine el Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargada de Cementerios o facultativo subalterno que lo represente, en vista de

las condiciones que ofrezca el terreno e medida que se practique la excavación.

*Obras de fábrica.*

Artículo 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

En los grupos de nichos columbarios modelo B, serán las paredes de división, de fábrica de ladrillo de 0,15 metros, y las divisiones horizontales, será por soleras de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, o sea sin solución de continuidad, enrazando en cada piso la pared. La parte superior de los grupos, se macizarán los senos de las bóvedillas con mampostería, recubriéndose con revoque y enlucido de cemento Portland del país de un centímetro como mínimo de espesor. Cuando los grupos sean aislados, la cubierta estará formada por una solera de cuatro gruesos de rasilla, siendo el último de rasilla recortada.

Las paredes interiores de los columbarios se revocarán con mortero de cal hidráulica.

Las embocaduras de los nichos se ajustarán al modelo, a fin de que las bozas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deben construirse se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda tabicada de 0,20 centímetros de espesor; el conito estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento Portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

*Firme.*

Artículo 5.º El firme del arroyo consistirá de una capa de piedra machacada, bien comprimida, sobre la cual se extenderá otra capa de receo; dicho firme abrazará todo el ancho del arroyo o calzada comprendido entre las cunetas y su espesor, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito será de 15 centímetros en la parte adosada a la cuneta y 30 en el eje. La sección transversal ofrecerá una curvatura, cuya flecha será de 0,20 metros.

*Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.*

Artículo 6.º En todo lo referente a la ejecución de los trabajos que comprende este contrato deberá atenderse el contratista a estas condiciones y a las órdenes e instrucciones que le comuniquen el Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios, que ejercerá por sí o por medio del subalterno en quien delegue, la inspección facultativa de los mismos. Como consecuencia de lo designado en el párrafo anterior, la Inspección Facultativa fijará en cada caso durante el curso de los trabajos el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse a cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

## CAPITULO II

## MATERIALES

## Piedra.

Artículo 7.º La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no beladiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

La piedra para el firme será arenisca, de Menjílich, dura y consistente, debiendo el contratista emplear para esta clase de obra la piedra de color azulado parduzco, en caso de que al efectuar las obras de desmonte salga piedra de la clase indicada. La piedra se machacará con las almadenas fuera del punto en que haya de extenderse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño o dimensión máxima de seis centímetros, y deberá, después de machacada, ofrecer, a juicio de la Inspección Facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además, deberá hallarse cuando se emplee exenta de tierras y sustancias extrañas y no contener detritus en cantidad tal que pueda, en concepto de dicha Inspección, resultar perjudicial.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación al sitio que se indica al contratista en los terrenos destinados a antecementerio.

La Inspección Facultativa fijará el emplazamiento y rasantes a las que debe sujetar el contratista la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, o sea sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del cementerio, siempre que, a juicio de la Inspección Facultativa, no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cedido a razón de dos pesetas cincuenta céntimos (2,50 pesetas) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

## Arena.

Artículo 8.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos o productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección Facultativa, según su empleo.

## Agua.

Artículo 9.º El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesita para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo creyese conveniente podría surtirse de

la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos (0,50 pesetas) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar al Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado de los servicios de cementerios, en caso que quisiera hacer uso del agua canalizada.

Corre de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse; obligándose, tan pronto queden terminadas las obras, a retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas a su primitivo estado en la forma que le prescriba la Inspección Facultativa.

El contador deberá ser presentado a la citada Inspección para ser comprobado antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista a formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal si por cualquier causa dejan de proporcionarle el todo o parte del agua que necesita, sino que en todo tiempo pueda el excelentísimo Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada; debiendo, en este caso, retirar inmediatamente el contador y cañerías.

Se exceptúa el agua necesaria para las obras referentes al afirmado, la cual será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, indicando la Inspección Facultativa a su debido tiempo la boca de riego de la cual deberá surtirse el contratista del agua necesaria para las obras indicadas.

## Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Artículo 10. Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

## Cal.

Artículo 11. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente, fina, sin ningún grano de arcilla ni sustancia extraña que la perjudique de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras sustancias que indiquen una mala cochura o que puedan perjudicarla, debiendo aumentarse por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

## Cemento.

Artículo 12. Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos a que se refiere esta

condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo y sustancia extraña que pueda afectar a su bondad; debiendo reunir, en general, todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en las mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país de cualidades no inferiores al de la marca "Asland".

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas o de Girona.

## Recebo.

Artículo 13. Se emplearán como recebo en la construcción de firme, detritus procedentes del machaqueo de las canteras, y si éstas no bastasen, arena gruesa o gravilla menuda mezclada con una porción de tierra arcillosa que, a juicio de la Inspección Facultativa, no exceda del sexto del volumen cuando se emplee.

## Forma y dimensiones y labra de los adoquines.

Artículo 14. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección Facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán de 15 centímetros de ancho, 20 a 30 de longitud y 15 de altura o tizon.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero con el punzón o la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no presente espatilladas sus aristas; las demás caras se sacarán a golpe de mazo, arreglándolas con el punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, y que dichos adoquines resulten de la forma rectangular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelas a las de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

## Hierro.

Artículo 15. El hierro que debe utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas, será laminado, de estructura homogénea y compacta, de grano fino y brillante.

## Calidad y pruebas de los materiales que deben emplearse.

Artículo 16. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción, a juicio de la Inspección Facultativa; por lo cual, el contratista queda obligado a facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuviesen colocados en obra.

## CAPITULO III

## MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

*Mano de obra.*

Artículo 17. *Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiera.*

*Operarios.*

Artículo 18. *El Contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.*

*Alineaciones y rasantes.*

Artículo 19. *En la construcción de las obras se sujetará el contratista a las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.*

*Desmontes y terraplenes.*

Artículo 20. *La excavación o desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista, para realizarla, el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del cementerio, y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales o por causar desperfectos de las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.*

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo estar las tierras exentas de piedras, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ejecutarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos, o sea los absolutamente necesarios para las obras objeto de este contrato, y los necesarios para llenar la parte posterior de los nichos o sepulturas, para evitar que se formen charcos de aguas pluviales, que podrían perjudicar las obras, efectuándose estos terraplenes únicamente hasta la altura de 30 centímetros sobre la parte superior de los grupos, poniendo especial cuidado en que sean perfectamente apisonados.

Las tierras procedentes de los desmontes y que resulten sobrantes se colocarán en la parte que debe terraplenarse de la Plaza de la Fe, y las tierras restantes se transportarán a los terrenos destinados a antecementerio, para levantarlos de nivel por lo cual se irán depositando en forma horizontal hasta la rasante que indique la Sección Facultativa a su debido tiempo.

*Cimientos.*

Artículo 21. *Los cimientos de las*

obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse o por cualquier otra circunstancia estimase el señor Jefe de Urbanización y Obras, encargado de cimientos, conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección Facultativa.

*Mezclas o morteros.*

Artículo 22. *Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero o con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.*

La mezcla de cemento será de dos clases: el de fraguado rápido y el de fraguado lento, las cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que debe emplearse.

*Mampostería*

Artículo 23. *La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.*

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólida trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos e intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente, y de contacto con las demás, a fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuanto menos 15 centímetros, como mínima dimensión de su cara vista.

*Enrocado o rústico y empechinado.*

Artículo 24. *El enrocado o rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir con esta clase de fábrica.*

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión, el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado de las embocaduras de los nichos, pondrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que, al colocar las piedras que forman el enrocado o el empechinado, coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

*Hormigón hidráulico y de cemento.*

Artículo 25. *El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes a dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, al tamaño de tres a cuatro centímetros.*

La piedra que entree en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente, mantenida en capazos o cestos, sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección Facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas a los materiales componentes cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo a su empleo y colocación.

*Fábrica de ladrillo.*

Artículo 26. *La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, diales, etc., como en soleras, bóvedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutará con toda escrupulosidad y esmero para que resulte un trabajo esmerado.*

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo, y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

*Firme del arroyo.*

Artículo 27. *Para construir el firme del arroyo se extenderá la capa de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta, después de haberse dado previamente la forma debida, de comprimido al fondo de la misma y de dejarla perfilada y recorrida de nivelata.*

Extendida dicha capa, se comprimirá perfectamente, pasando sobre ella un rodillo compresor, de suficiente peso a juicio de la Inspección facultativa, el cual deberá proporcionarse de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones mínimas, en el caso de ser de piedra, serán un metro de diámetro y un metro con 30 centímetros de arista, repitiendo la operación hasta que haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que sea necesario; luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el recebo hasta obtener una capa de tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo a continuar la compresión por medio del cilindro, hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente, a juicio de la referida Inspección, que podrá obligar al contratista y continuar los riegos como la compresión con el rodillo, el número de veces que crea necesario para obtener una buena consolidación.

El contratista no podrá oponerse a que, para completar la consolidación por los medios anteriores, la oficina de Urbanización y Obras haga comprimir de nuevo el firme con un rodillo de vapor, si lo tuviese disponible y lo considerase necesario, entendiéndose que el abono de la grava y el recebo se efectuará por el volumen resultado después de cilindrado.



**Revoques y enlucidos**

Artículo 28. Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán a regladas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

**Losetas de numeración.**

Artículo 29. Serán de tierra cocida barnizada, rectangulares, de 12 centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicando al propio tiempo la numeración que deberá contener.

**Escaleras de enterramiento.**

Artículo 30. Las escaleras serán de dos tipos, cuyas dimensiones: uno de 3,75 metros de altura, 4,10 de extensión y 1,39 metros de ancho, con 17 peldaños, y otro de 2,50 metros de altura, 2,70 de extensión y 1,20 metros de ancho, con 11 peldaños. El material que se empleará será de madera melis de superior calidad, y los elementos metálicos serán de hierro laminado las piezas que forman el arriastro y el forjado y fundido en las ruedas.

Se ajustarán, en cuanto a escuadría de maderas, ensamblajes, dimensiones de hierros y detalles de construcción, a los del mismo tipo existentes en el cementerio que indique la Inspección Facultativa de la contrata como modelo.

Las escaleras deberán entregarse pintadas con una capa de imprimación de aceite cocido y dos capas de pintura al óleo en los elementos de madera. En los elementos metálicos se darán dos capas de minio antes de la pintura al barniz. La operación de pintado se ejecutará en el mismo cementerio, para facilitar la inspección de los materiales empleados y mano de obra.

**Rejas de desagüe**

Artículo 31. Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaños ensamblados a caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados a tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro, ya formando rejas, o sea el trabajo de las uniones y su colocación.

**Pruebas y comprobaciones.**

Artículo 32. La Inspección Facultativa podrá efectuar todas cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a deshacer y reconstruir en la parte que sea necesaria todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

**CAPITULO IV****DISPOSICIONES GENERALES****Acopio e inspección de los materiales.**

Artículo 33. El Contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección Facultativa, y las dejará de manera que

puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado el Contratista a retirar de su cuenta los que no resulten tener a juicio de dicha inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos a su cargo ajenos a la Contrata.

**Medios auxiliares.**

Artículo 34. Los andamios útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos, y en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de ser retirados, le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia a ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos, y darles el destino o aplicación que tenga por conveniente.

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**

Artículo 35. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho Contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse en las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescripciones en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1909.

El Contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

**Responsabilidad del Contratista.**

Artículo 36. El Contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar por ello al Excmo. Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten lo que ocasionen en construcciones, vías, arbolados, materiales, útiles, etc.

**Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.**

Artículo 37. Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar

la firma de la escritura o formalización del Contrato, siendo de diez y ocho meses (18 meses) la duración de las mismas, durante cuyo tiempo deberá ejecutarlas el Contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas condiciones.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del Contratista por causas justificadas.

**Recepción provisional.**

Artículo 38. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios en presencia del Contratista, levantándose de ello la correspondiente acta y empezando desde el día en que el Excmo. Sr. Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía de las obras si se hallasen en condiciones de ser recibidas.

**Obras terminadas.**

Artículo 39. Cuando quede terminado un grupo de nichos, el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios lo comunicará a la Ilustre Comisión, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público previos los trámites que considere oportunos.

**Plazo de garantía.**

Artículo 40. El plazo de garantía será de tres meses (3 meses) contados desde la fecha en que sea aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas a cargo y costa del Contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas estas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio Excmo. Sr. Alcalde.

**Recepción definitiva.**

Artículo 41. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del Contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

**Condiciones generales para obras públicas.**

Artículo 42. Además de este pliego de condiciones, regirán en esta Contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real

decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

#### Obligaciones generales del Contratista.

Artículo 43. *Queda obligado el Contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halla expresamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.*

#### Obligaciones que contrae la Corporación municipal.

Artículo 44. *La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al Contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del Contratista, verificarlas con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí o por medio de las Brigadas municipales, cualquier parte o partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillera labradas y esculpidas, debiendo el Contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminuciones y supresiones que, por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades e intereses del Municipio, tubiese a bien resolver la autorización, estando obligado el Contratista a conformarse y cumplimentarlos sin derecho a entablar reclamación alguna con tal que el importe de las alteraciones no exceda en más o en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del Presupuesto de este Contrato.*

### CAPITULO V

#### CONDICIONES ECONÓMICAS (SUBASTA)

##### Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 45. *Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

##### Ley de 11 de Febrero de 1907. Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.

Artículo 46. *Queda obligado el Contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 23 de Junio de 1910.*

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

Artículo 13. *Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia...*

la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. *En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más métrica.*

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. *En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.*

Artículo 17. *Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que obtengan cualquier contrato para servicio u obras públicas deberán cuidar de que las copias laterales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."*

#### Subasta.

Artículo 47. *La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 45, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado D. Luis Serrallana Camín el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.*

#### Cantidad tipo para la subasta.

Artículo 48. *La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientos noventa y nueve mil setecientas veintidós pesetas (299.722 pesetas) a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.*

#### Proposiciones

Artículo 49. *Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y números que no exceda de la que se consigna como tipo de subasta en el anterior artículo.*

Además, dichas proposiciones se tendrán a lo prevenido en la Real

orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1904.

#### Fianza o depósito provisional.

Artículo 50. *La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de novecientos mil novecientos ochenta y seis pesetas con diez céntimos (14.986,10 pesetas), a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.*

#### Fianza definitiva.

Artículo 51. *La cantidad que habrá de depositarse por el Contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.*

#### Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Artículo 52. *Será obligación del Contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.*

#### Transferencias.

Artículo 53. *Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta y adjudicación provisional.*

#### Libramientos a cuenta.

Artículo 54. *Cada dos meses se hará por la Inspección facultativa, en unión del Contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo periodo de tiempo, y caso de alcanzar a la novena parte de la totalidad, se librará por el Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado del servicio de Comedios una certificación y relación valorada provisional de ellas, aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando el 14 por 100 correspondiente a imprevistos. Dirección, Administración y beneficio industrial, y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta. Del importe de la relación valorada se certificará el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonada a buena cuenta al Contratista después de aprobadas por el excelentísimo Sr. Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.*

Terminadas las obras, se efectuará la medición total de las mismas, y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al Contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 1 por 100, y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al Contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 50 de este pliego de condiciones se devolverá al Contratista después de cumplida la recepción definitiva por el Excmo. Sr. Alcalde

**Pago de las obras.**

Artículo 55. El pago se efectuará según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se librará por el Sr. Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excmo. Sr. Alcalde constitucional.

**Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.**

Artículo 56. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigente llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento y a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citado en estas Condiciones.

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**

Artículo 57. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas Condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente precrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y resolviendo en último caso la contrata si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

**Reclamaciones del contratista.**

Artículo 58. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, o hiciere, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**

Artículo 59. Si con motivo de esta

contrata se suscitase cuestiones entre el Ayuntamiento, y el contratista, se someterá a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1913 y 22 de Noviembre de 1917.

Artículo 60. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8 horas), y el precio del jornal que se abone a los operarios del Municipio, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1916, además, el jornal mínimo que se abonará a sus operarios será de 4 pesetas, en virtud del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 22 de Noviembre de 1917.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establezca la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Artículo 61. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el art. 42 se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajos, debiendo el contratista por lo tanto, sujetarse a los que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1919.  
El Jefe de la O. F. de Cementerios.

**Modelo de proposición.**

Don N... N..., vecino de..., habitante en la calle de ..., núm. ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción, en el Cementerio del Sudoeste, de dos escaleras, 18 grupos adosados y uno aislado, de columbarios modelo B, cloacas y demás obras accesorias en la agrupación 11.ª de dicho cementerio, vías de la Santísima Trinidad y de San Jaime, formando en conjunto 1.387 nichos destinados a concesión temporal, cuya construcción se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, escrita en letra y número).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia conforme con su original, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 21 de Enero último.

Barcelona, 20 de Febrero de 1920.  
El Secretario, G. Canals. S-172

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA**

El excelentísimo Ayuntamiento, por las facultades y requisitos legales, ha acordado emitir un empréstito de 30.000.000 de pesetas, para la reforma de la ciudad, en obligaciones municipales al portador, de 500 pesetas de valor nominal cada una de ellas y amortizables a la par, en cuarenta años como período máximo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en virtud de las facultades que le confiere la ley Municipal, acuerda emitir 30.000.000 de pesetas en obligaciones, con estricta aplicación a los gastos consignados en el presupuesto extraordinario formado y aprobado a base de este empréstito.

Segunda. Esta deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas, siendo el primer cupón el de vencimiento de 1.º de Abril de 1920.

Las obligaciones llevarán estampadas al dorso las bases de la emisión y contendrán cuarenta cupones, procediéndose en su oportunidad a la renovación de las mismas por otras que contengan los cupones restantes.

Tercera. Las obligaciones que se crean devengarán el interés de seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, a la presentación del cupón correspondiente.

Cuarta. Serán amortizadas a la par en un período máximo de cuarenta años, que comenzarán a contarse desde el año de 1920.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos anuales, que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento en la segunda quincena de Octubre, formándose al efecto series de diez obligaciones, comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que termina con el de la serie, agregando un cero, teniendo en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Quinta. Sin perjuicio de lo que establece la base anterior, el excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización transitoria o permanente.

Sexta. El Excmo. Ayuntamiento afecta a esta operación todos los ingresos que obtuviese por los arbitrios municipales establecidos sobre el degüello de reses de todas clases en los mataderos públicos, y sobre carnes frescas y saladas.

El Ayuntamiento se obliga a no disminuir en forma alguna mientras existan obligaciones en circulación, las rentas ofrecidas por el mismo como garantía especial del servicio de intereses y amortización de aquéllas, debiendo, por el contrario, adicionar otra u otras rentas municipales de carácter permanente que cubran la diferencia, si las primeras sufrieren una baja que no les permitiese cubrir totalmente el expresado servicio.

Esta emisión tendrá, además, como garantía el producto de todos los arbitrios, impuestos y recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado, y el de todos los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Séptima. El Excmo. Ayuntamiento

consignará necesariamente en todos los presupuestos ordinarios para el servicio de intereses y amortización de este empréstito la suma correspondiente.

Octava. Para asegurar el pago puntual de los intereses y de la amortización de las obligaciones, el excelentísimo Ayuntamiento contratará la apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería de esta Deuda, en la que ingresará mensualmente la dozava parte de la anualidad del empréstito.

Novena. Si por cualquier causa no se incluyere en el presupuesto municipal ordinario la anualidad de este empréstito, o si se suspendiesen los sorteos para la amortización, los tenedores de estos valores, que representen por lo menos el 25 por 100 de las obligaciones en circulación, tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el excelentísimo Ayuntamiento, y a proceder contra el mismo, por la vía de apremio, como caso comprendido en el artículo 143 de la Ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del excelentísimo Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

Décima. El excelentísimo Ayuntamiento se obliga a gestionar que las obligaciones de este empréstito sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial de la Bolsa de Madrid.

Undécima. Los intereses y la amortización de las obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios.

Doceésima. Será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento el pago del impuesto de derechos reales, en concepto de emisión o préstamo.

Décimatercera. Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal como fianza, garantía o depósito a responder en las subastas y contratos de servicios del excelentísimo Ayuntamiento.

La suscripción pública para negociar las 20.000 obligaciones que forman parte de este empréstito se verificará el día 15 de Marzo del corriente año, desde las diez horas a las diez y seis, en las oficinas de los bancos y bancos establecidos en Madrid, Hispano-Americano, de Bilbao, de Vizcaya, Urquijo, Español de Crédito, de Cartagena, Baler y Compañía, Aldama y Compañía, E. Sáinz e hijos, García Calamarte y Compañía, Sucesores de A. Jiménez, Banca López Quesada, Corrales hermanos, Francisco Morana y Alfaró y Compañía; y en Sevilla, en las sucursales de los Bancos Hispano-Americano, de Cartagena y Español de Crédito.

Tipo de emisión: 98 enteros y 80 céntimos por 100.

Los suscriptores entregarán, al hacer sus pedidos, el 10 por 100 del importe nominal como garantía, recibiendo en cambio un resguardo provisional.

Si las suscripciones exceden del número de 20.000 obligaciones, se practicará un prorrateo para adjudicarlas, prescindiendo de las fracciones.

El pago de la cantidad adjudicada a cada suscriptor se efectuará en las oficinas de los mismos bancos y banqueros el día 25 de Marzo del corriente año, con la presentación del resguardo, entregándose a la vez los títulos definitivos o carpetas provisionales correspondientes de los mismos.

Los interesados que no se presenten a recoger y liquidar dichas obligaciones el día 25 de Marzo de 1920 abonarán intereses de demora a razón del 5 por 100 anual, y pasados los treinta días, perderán su derecho a la adjudicación y el 10 por 100 desembolsado al efectuarla, que quedará en favor del Ayuntamiento.

Los Agentes de Bolsa o Corredores de Comercio que intervengan en los pedidos de suscripción devengarán el 1 por 1.600 sobre las cantidades adjudicadas.

Sevilla, 28 de Febrero de 1920.—  
El Conde de Urbina. S—185

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

El Coronel, Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse en segunda subasta pública, local y simultánea, que se celebrará en las plazas de Valladolid, Ciudad-Rodrigo y Segovia, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de reconstrucción del Cuartel Marqués de la Ensenada, de Medina del Campo, para alojamiento provisional del 14.º Regimiento de Artillería pesada y un escuadrón de Caballería; por el presente, se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día 22 de Marzo del corriente año de 1920, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja, en el Despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta, y en los locales en que están instaladas las Comandancias de Ingenieros de Ciudad-Rodrigo y Segovia, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego de condiciones correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite el de 666.850 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del precio límite, o sea 33.342,50 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (GACETA DE MADRID, número 185); Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 26); Relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, aprobada en 25 de Diciembre de 1919, y publicada en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra el día 4 de Enero

de 1920 (número 3); Pliego de condiciones generales para ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (*Colección Legislativa*, núm. 55), y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la media hora primera, después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de undécima clase (una peseta), sin raspaduras ni enmendadas a menos que se salven con nueva firma expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicando con este caso con antefirma o incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas, se contribuya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes a la subasta, indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... con fecha..., enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia de... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se contrae, me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el proyecto de reconstrucción del Cuartel "Marqués de la Ensenada", de Medina del Campo, para alojamiento provisional del 14.º Regimiento de Artillería pesada y un escuadrón de Caballería, en la cantidad de pesetas (en letra), procediendo los materiales que se emplean de las fábricas de...

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.)

Valladolid, 28 de Febrero de 1920.—  
El Coronel, Ingeniero Comandante,  
Adolfo del Valle.

S—180

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CASTELLOTE

D. Julián Brumos Recaudador de

la Hacienda en el pueblo de Castellote.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente al año 1915 y 1916 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Pablo del Molino Martín, 48,81 pesetas.

Castellote, 29 de Enero de 1920.  
El Recaudador, Julián Brumos.

P.—291

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LAVADORES

Contribución territorial.—Tercer trimestre de 1919 y 20.

D. Juan Suárez Iglesias, Agente Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Lavadores.

Certifico: Que en este expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución territorial, industrial y por el impuesto de Utilidades del corriente año, se dictó con fecha 14 de Octubre último la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total, el descubierta a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta relación a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria de contribuciones, casa de D. José Fernández Carrión, calle del Cristo, en Lavado-

res, advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

#### Deudores que se citan.

Benito Bastos Abalde, 3,30 pesetas.

Domingo Pérez Alonso, 8,40.

Francisco Estévez Alonso, 1,87.

Juan Livoreiro, 3,40.

Manuela Vila Costas, 1,92.

Santiago Iglesias Hermida, 3,95.

Antonio Avendaño Vila, 2,80.

Enrique Alonso Alvarez, 1,98.

José Benita Cabaleiro Seijo, 2,86.

Manuel Riveiro Posada, 3,52.

Serafin Posada Leirós, 3,24.

Antonio Alvarez Cabaleiro, 2,36.

Constante Alonso Villar, 3,46.

Francisco Piñeiro Lago, 2,31.

José Vila Soto, 9,67.

José Iglesias Estévez, 4,59.

José Antonio Rodríguez Cabaleiro, 1,92.

Juan Pérez Fernández, 3,40.

Juana Estévez Rodríguez, 5,93.

Rufina Estévez Campo, 2,42.

Benito Méndez Rodríguez, 2,80.

Francisco Comesaña Méndez, 6,09.

Generosa Román Sánchez, 10,05.

Jaimé Alcerán, 2,09.

Josés Pérez, 6,04.

José Lago Rodríguez, 2,47.

Josefa Hermida Martínez, 2,20.

Juan Costas Rodríguez, 6,65.

Manuel Méndez Soto, 2,69.

Alejandro Rodríguez Montes, 2,20.

Andrés Pérez Iglesias, 5,60.

Antonio Pazó, 4,34.

Antonio Piñeiro Caride, 2,35.

Bernardo Conde Molares, 2,75.

Camillo Pedrido Carnero, 3,90.

Domingo Antonio Morales, 2,09.

Francisco Rodríguez Alonso, 1,92.

Eduardo Otero Rodríguez, 3,57.

Francisco Lago Dominguez, 1,81.

Francisco Suárez Cordero, 2,86.

Francisca Alonso Pereira, 2,31.

Francisco Lago González, 6,10.

Francisco Martínez Iglesias, 2,41.

Francisco y Dolores Carrera Llu-

gre, 3,46.

Francisco González Gómez, 2,80.

Joaquín Silveira Rodríguez, 3,13.

José Molares Barreiro, 3,52.

José Estévez Estévez, 3,24.

José Pérez González, 2,36.

José Ramón y hermano, 2,53.

José Pérez Pérez, 2,36.

José Castro Fernández, 3,46.

José Lago González, 3,24.

José Ramón Lago, 3,95.

José Balbino Alvarez Molares, 2,09.

José Enrique Alonso Pérez, 2,64.

José Fernández Silveira, 7,31.

Josefa Vázquez Pérez, 3,52.

Juan Pérez Pérez, 2,69.

Juan Otero Lago, 2,20.

Juan Dominguez Pérez, 2,09.

Juan Antonio Molares Rodríguez, 2,09.

Juan González Molares, 11,98.

Lino Rivas Lago, 16,54.

Manuel Posada Rodríguez, 3,19.

Manuel Antonio Iglesias-Domínguez, 81.

Manuel Martínez Rodríguez, 4,39.

Manuel Román Iglesias, 2,20.

Manuel Grande Pérez, 2,03.

Manuel Caride Domínguez, 2,47.

Ramón Domingo Alonso, 1,81.

Ramona Martínez Silva, 5,49.

Ricardo Cristina y Primitivo Piñeiro

Linarcho, 3,24.

Santiago Grovas Vieites, 3,95.

Teresa Conde Godoy, 5,27.

Tomás Carole Alonso, 2,14.

Vicente Rodríguez Camesele, 1,92.

Andrés Melón Rodríguez, 2,03.

Andrés Prieto Díaz, 1,87.

Antonia Rodríguez Rodríguez, 2,44.

Antonio Lago González, 3,24.

Domingo Antonio de Landia Rodrí-

guez, 3,68.

Domingo de la Concepción Abreu,

2,64.

Filomena Méndez Martínez, 3,02.

Francisco Antonio Pérez, presero

3,63.

Francisco Vila Alonso, 4,18.

José Martínez Vila, 2,52.

José Alvarez Rodríguez, 3,46.

José María Casal Vidal, 1,81.

Narciso Taboas Montenegro, 2,63.

Josefa Collazo Cabaleiro, 2,20.

Juan Fernández Gómez, 7,58.

Manuel Collazo Pérez, 1,82.

Manuel Martínez Arnujo, 5,88.

Manuel Millos Vázquez, 2,36.

Manuel González González, 2,69.

María Sebastiana Landín, 2,14.

Ramón Guisande López, 2,20.

Bernardo Fernández Vila, 3,02.

Cándido Pérez Prado, 2,14.

Dolores Quintas Salgueiro, 3,52.

Domingo Vila Vila, 2,81.

Elías Piñeiro Pérez, 3,08.

José Benito Otero, 2,91.

José Benito Otero, 2,91.

Josefa Vila Rodríguez, 2,80.

Josefa Piñeiro, 1,93.

Manuel Comesaña Alonso, 4,61.

María Teresa Núñez Varela, 8,51.

Amancio Fernández Pereira, 13,95.

Angel Abalde, 5,71.

Antonio María Domínguez Mayí

23,79.

Antonio Pérez Pérez, 2,95.

Antonio Graña Costas, 2,20.

Antonio Pérez Conde, 2,58.

Antonio Emeterio Lemos Lorenzo

2,20.

Alejandro Viana Esferón, 10,44.

Benito Santamarina, 3,19.

Benito López Sánchez, 2,97.

Bernardo Taboas Martínez, 4,51.

Cándida Chao Fernández, 1,89.

Cándido Costas Campo, 4,07.

Cándido Fernández Pereira, 13,68.

Capilla del Castro, 1,87.

Carlos Guerra Alvaro Falperra, 2,14.

Carmen Fernández Pereira, 11,19.

Carmen Gómez Costas, 5,93.

Cayetano Izquierdo, 6,97.

Casimiro Alonso Núñez, 3,40.

Diego González Leirós, 1,81.

Dolores Lira; por ella, Pastora Cro-

nes, 3,68.

Dolores Martínez Rubián, 15,11.

Félix Torres, 3,41.

Francisco Leulle Castro, 9,07.

Francisco Taboas, 2,42.

Francisco Pérez Domínguez, 2,03.

Francisco Alonso Abalde, 2,64.

Francisco González Costas, 1,92.

Generosa Fernández Costas, 1,98.

Generoso Alonso Rodríguez, 8,75.

Genoveva Fernández Costa, 2,42.

Hermógenes Robea Sarmiento, 7,53.

Ignacio Sobrino Vicente, 9,67.

Isabel Pérez Pérez, 1,92.

Joaquín Ramón Blanco, 1,87.  
 Joaquín Lago Castro, 1,87.  
 José Fernández, 5.  
 José Benito Piñeiro, o su hijo Daniel, 3,68.  
 José Pérez Hornada, 22,20.  
 José Garbajal; por él, José Araujo, 2,86.  
 José Sobral Lantullo, 3,19.  
 José Benito Prado, 4,23.  
 José Ventura Acuña, 6,21.  
 José Buenaga González, 2,25.  
 José Iglesias Estévez, 2,25.  
 José Pérez Fernández, 2,58.  
 José Díaz Casabuena, 6,21.  
 José García Álvarez, 4,39.  
 Juan Fernández Costas, 3,08.  
 Juan Manuel Rodríguez, 2,31.  
 Juan Bautista Crespo, 13,08.  
 Juan Román Nogueira, 2,31.  
 Juan Alonso Estévez, 6,21.  
 Juan Alonso Estévez, 3,13.  
 Juan Barros Prado, 2,75.  
 Julián Lago Cordero, 3,52.  
 Justo Fernández Pereira, 6,10.  
 Luis Ricoy Prado, 2,20.  
 Leonor Padín Diz, 10,03.  
 Manuel Posada Fernández, 2,36.  
 Manuel González Gómez, 5,94.  
 Manuel Posada Fernández, 2,53.  
 Manuel Joaquín Ramos Alonso, 6,59.  
 Manuel Rodríguez Posada, 3,74.  
 Manuela López de la Fuente, 7,20.  
 María Legade de Cal, 18,19.  
 Pedro Iglesias Martínez, 6,13.  
 Petronilo Carabelos Alvarez, 8,57.  
 Primitivo Freire, 3,11.  
 Ramón Rodríguez Méndez, 2,31.  
 Ramón Iglesias Malvar, 4,34.  
 Ramona Isabel Núñez Pérez, 10,06.  
 Seraffín Pérez Houza, 2,64.  
 Loucoso Ampera María Aimes Rodríguez, 5, 27.  
 Vicente Méndez Quirós, 8,85.  
 Vicenta Rodríguez Calderón, 12,09.

*Por el subsidio industrial.*

Secundina Castro Lago, 14,24.  
 Dolores Harado, 14,24.  
 Carlos García, 11,39.  
 Francisco Molinas, 11,39.  
 Alfonso Collazo, 11,39.  
 Manuel Rodríguez Pérez, 11,39.  
 Francisco Simón Alvarez, 11,39.  
 Carmen Campos Alvarez, 11,39.  
 Pedro González González, 7,12.  
 Lorenzo Fernández, 7,12.  
 Rafael Martínez Fernández, 7,12.  
 Arturo Alonso, 7,11.  
 Ercandina Miguez Fernández, 7,12.  
 Arturo López Echegaray, 7,12.  
 Juan Domínguez Pazó, 7,12.  
 Manuel Padín Estévez, 7,12.  
 Ovidio Rodríguez, 7,12.  
 Josefa Vila, 7,12.  
 Ovidio Campo Alonso, 7,12.  
 María Arca, 7,12.  
 Domingo Fernández, 7,12.  
 José María Otero Lorenzo, 7,12.  
 José Fernández Bailesteros, 7,12.  
 Antonio Aguilera, 7,12.  
 Antonio Paz, 7,12.  
 Francisco Comasaña Fernández, 7,12.  
 José Abalde Abalde, 7,12.  
 Prudencio Bascoer, 7,12.  
 Domingo Rodríguez Conca, 7,12.  
 S. Sestral Millares, 7,12.  
 José Melaces Barreiro, 5,40.  
 Manuel Iglesias Domínguez, 5,40.  
 José Lago Alvarez, 5,40.  
 Antonio Fernández Domínguez, 2,70.  
 Benito López Yega, 2,70.  
 Manuel Pastorizo, 2,70.  
 Antonio Rodríguez Bastos, 2,70.  
 Jacinto Alonso, 2,89.

José Cabalero Comasaña, 7,12.  
 Manuel Estévez, 8,16.

*Impuesto de utilidades de préstamos y personas.*

Amelia Ros Caceró, 3,71.  
 Antonio Méndez, 2,59.  
 Antonio Méndez, 12,13.  
 Antonio Melás González, 4,45.  
 Balbina Román Campo, 2,42.  
 Carmen Bonzón Elroa, 1,49.  
 Concepción Casido Domínguez, 3,35.  
 Carmen Taboas Fernández, 5,24.  
 Carmen Montes Prado, 7,92.  
 Diego Fernández, 2,43.  
 Domingo Collazo Covelo, 5,77.  
 Domingo Pereira González, 14,11.  
 Eusebio Román, 2,97.  
 Eugenio Abalde Fernández, 4,83.  
 Emilio Lago Estévez, 1,75.  
 Felba Pérez Gómez, 2,97.  
 Francisco Alcalde, Cándida Posada, 1,49.  
 Francisco Soto Alvarez, 0,32.  
 Jesús Fernández Fernández, 2,59.  
 José Ramón Lago, 2,97.  
 José Alvarez, 2,29.  
 José Garrido Correa, 7,79.  
 José Garrido Conesa, 7,77.  
 José Luis Iglesias, 1,13.  
 José Domínguez Alonso, 3,71.  
 José Fernández Alonso, 5,45.  
 José Fernández Silveira, 7,43.  
 Josefa Collazo Cabaleiro, 0,74.  
 Juan Manuel Conde Martínez, 2,97.  
 Juan Costas, 1,98.  
 Juana Alvarez, 2,97.  
 Luis Prieto Malleiro, 2,23.  
 Manuel Conde Martínez, 2,23.  
 Manuel Cota, 3.  
 Manuel Conde Rodríguez, 0,93.  
 Manuel Conde Domínguez, 0,80.  
 Manuel Figueroa Costas, 0,30.  
 Manuela Rodríguez Rodríguez, 2,97.  
 Manuel Iglesias Alonso, 1,40.  
 Pedro Pico Molde, 1,49.  
 Rosa Alvarez Fernández, 0,75.  
 Ramón Iglesias León, 13.  
 Teresa Otero y Cándida López, 12,39.  
 Lavadores, 20 de Enero de 1920.—  
 El Agente Recaudador, Juan Suárez.  
 P—298

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TALAVERA**

D. Basilio Machuca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del

partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Manuel Accia y Chicano, 3,35 pesetas.  
 Talavera, 14 de Enero de 1920.—  
 El Recaudador, Basilio Machuca.  
 P—279

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TORRECILLA**

*Contribución rústica y pecuaria.—*  
 Años 1917 a 1919-20.

D. Faundo Guzmán, Recaudador de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Y siendo uno de los deudores don Manuel Rayón por 892,28 pesetas, de paradero desconocido, a quien se refiere dicha providencia, se le notifica en forma legal.

Torrecilla, 26 de Diciembre de 1919.  
 El Recaudador, Faundo Guzmán.  
 P—277

*Contribución rústica.*

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada en debida forma a D. Manuel Rayón, de paradero desconocido, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una tierra en este término municipal, al sitio denominado Valle Calera y Borillou, dedicada a varios cultivos, de haber 569 hectáreas y 75 centiáreas; linda: por Norte y Levante, arroyo Valbellido; Sur, terrenos del Estado, y Poniente, camino la Fresneda a Rueda del Mazo y arroyo Valbellido.

Débito, \$62,28 pesetas.  
Lo que se comunica para su conocimiento.

Torrejón, 7 de Enero de 1920.—  
Asesorador, Facundo Guzmán.  
P—276

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VALVERDE DEL CAMINO

Concepto: Rústica.—Tercer trimestre 1919-20.

Cálculo de notificación al deudor en providencia dictada de segundo grado, por ser ignorado el domicilio actual del mismo.

D. Manuel Domínguez Chaparro. Agente ejecutivo de esta Recaudación.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por el citado concepto y deudor desde el año 1915 al 1919 inclusive, se encuentra comprendido el contribuyente que relacionaré, sin que conste tenga en esta localidad personas que lo represente, por lo que se expone el presente para que pueda llegar a conocimiento del interesado, que con fecha 29 de Septiembre me dictado la siguiente

“Providencia de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las áreas que han de ser objeto de ejecución por el Negociado correspondiente, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Así, pues, cumpliendo lo preceptado, en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de dicha Instrucción, se publica y fija el presente, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que surta los efectos consiguientes.

Deudora que se cita.

Doña Dolores Cornejo Lancha, 32,03 pesetas.

Zalamea la Real, 31 de Diciembre de 1919.—El Agente, M. Domínguez.  
P—304

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VILLENA

PUEBLO DE BIAR

D. Pascual Esteve Pardínez, Agente ejecutivo de Contribuciones en la zona de Villena, con residencia en esta villa de Biar.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de contribución rústica y urbana de los años 1916 y 1919, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus

descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo de removientes, se acuerda la enagenación, en público subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia después de transcurridos dos días de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Cortes Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.”

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndolo para los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

También hago saber que, en caso de haber licitador y rematante en las fincas que se han de subastar, el otorgamiento de escritura se llevará a efecto con arreglo al artículo 103 de la referida instrucción:

1.ª Que los bienes trabados y en cuya enagenación se ha de proceder, son los que a continuación se expresan:

María Molina Llacer y su consorte Constantino Francés:

Una hanegada y media de tierra seca olivar, equivalente a 12 áreas 84 centiáreas, situada en el término de Biar, partida del Aler; lindante por Levante, con tierras de Francisco Puerto; Mediodía, con tierras de esta misma herencia; Norte, con las de los herederos de Tomás García, y Poniente, con las de Francisco Francés; capitalizada en 720 pesetas.

María Perpiñá Martínez.

Una hanegada, un cuarto y tres cuartillas, equivalentes a 12 áreas 80 centiáreas de tierra seca, plantada de viña, sita en el término de Biar, partida “de los Caberols e seca de Tots”; sus linderos: Levante, Vicente Bordenas; Poniente, José Perpiñá; Norte, el mismo, y Mediodía, Dolores Perpiñá; capitalizada en 20 pesetas.

Una cuarta y tres cuartillas y diez varas, equivalente a 3 áreas 76 centiáreas de tierra seca, plantada de viña y olivar, sita en el término de Biar, partida del “seca de Tots”; sus linderos: Levante, Dolores Perpiñá; Poniente, camino de Salinas; Norte, Crisóbal Richart; Mediodía, Juan Perpiñá; capitalizada en 7,50 pesetas.

Miguel Tortosa Bellod:

Una casa de habitación y morada, compuesta de un solo piso, sita en la calle del Diezmo, de la villa de Biar, señalada con el número 27 de policía, sus linderos: por la derecha, entrando, con otros de D. Luis Santonja, hoy Francisco Luca; izquierda, con la de Gaspar Román, y espaldas, con ejidos del castiello; capitalizada en 340 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de la propiedad de los inmuebles y en su defecto la certificación de cargas expedidas por el señor Registrador de la propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la parte del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Biar, a 2 de Febrero de 1920.—El Agente, Pascual Esteve. P—264

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

La Junta municipal de Solares, en sesión de 3 del presente mes acordó, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la Ley de 12 del mismo mes, la exposición al público en el despacho del señor Arquitecto Jefe de la Sección facultativa de Hacienda, situado en el piso segundo de las Casas Consistoriales, de diez a trece de los días laborables, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, el avance de relación de solares de los distritos quinto y séptimo de esta capital, para que durante dicho término puedan formularse las reclamaciones sobre la mera inclusión o exclusión de inmuebles que se entienden procedentes; anunciándose también para igual efecto la exposición en el mismo lugar del avance de relación de solares del distrito noveno de esta ciudad, por el propio plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse el día siguiente en que fina el término señalado para la exposición de los avances de relación de los distritos quinto y séptimo, invitándose, además, por iguales plazos a los dueños de solares a presentar las respectivas declaraciones de éstos en la referida dependencia municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas a quienes pueda interesar.

Barcelona, 9 de Febrero de 1920.—El Alcalde, A. Martínez Domingo.

M—516

**ANUNCIOS OFICIALES**

**EMPRESA DE AGUAS POTABLES DE CORDOBA**

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1919.

| CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS                                      |                   |
|---|-------------------|
|   | Pesetas.          |
| <b>CREDITO</b>  |                   |
| Explotación: Productos del corriente año.....                       | 111.146,20        |
| Instalaciones: Idem id. id.   | 6.241,23          |
| Rentas: Idem id. id.....  | 175,00            |
| Dividendo por beneficio de 1916: Caducados en el corriente año..... | 260,00            |
| <b>Total.....</b>   | <b>117.792,43</b> |

| DEBITO  |                   |
|---|-------------------|
| Gastos de explotación: Por gastos del corriente año.....  | 43.742,15         |
| Conservación: Por idem idem id.....                       | 13.095,06         |
| Canalización: Por amortización de el corriente año.....   | 2.498,62          |
| Maquinaria: Por idem idem id.....                         | 1.000,00          |
| Mobiliario: Por idem id. idem.....                        | 150,00            |
| Concesión: Por idem id. idem.....                         | 7.500,00          |
| Taller: Por idem id. id.                                  | 300,00            |
| Gastos aumento de capital: Que se amortizan este año..... | 8.418,30          |
| Beneficio líquido de este año.....                        | 41.088,35         |
| <b>Total.....</b>   | <b>117.792,48</b> |

Córdoba, 31 de Diciembre de 1919. Empresa de Aguas potables de Córdoba.— El Director Gerente, Rafael Erasó. V.—487

**BANCO GUIPUZCOANO**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 10.017, comprensivo de tres Obligaciones de la Deuda, de la Villa de Hernani, expedido el 19 de Diciembre de 1906, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. San Sebastián, 10 de Febrero de 1920.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—302

**BANCO MINERO INDUSTRIAL DE ASTURIAS**

Situación en 31 de Diciembre de 1919.

|   | Pesetas.             |
|---|----------------------|
| <b>ACTIVO</b>   |                      |
| Accionistas.....  | 7.500.000,00         |
| Caja y Banco de España.....   | 2.336.752,94         |
| Cartera.....  | 4.969.651,41         |
| Cuentas corrientes.....   | 3.620.143,12         |
| Corresponsales.....   | 1.562.855,01         |
| Douedores diversos.....   | 152.026,18           |
| Muebles y enseres.....  | 30.716,64            |
| Cuentas a liquidar.....   | 558.602,83           |
| Depósitos.....  | 15.568.391,67        |
| <b>TOTAL ACTIVO.....</b>  | <b>41.148.629,86</b> |
| <b>PASIVO</b>   |                      |
| Capital.....  | 10.000.000,00        |
| Cuentas corrientes.....   | 13.900.859,09        |
| Corresponsales.....   | 666.401,78           |
| Caja de Ahorros.....  | 451.087,71           |
| Efectos a pagar.....  | 63.724,29            |
| Acreedores diversos.....  | 95.580,56            |
| Pérdidas y ganancias.....   | 12.575,76            |
| Depositantes.....   | 15.568.391,67        |
| <b>TOTAL PASIVO.....</b>  | <b>41.148.629,86</b> |
| El Jefe de Contabilidad, L. A. Navarro.—El Director, F. Menéndez. X—486 |                      |

**SOCIEDAD HIDROELECTRICA IBERICA**

BILBAO

Se ha notificado a esta Sociedad, el extravío de tres resguardos provisionales comprensivos de 30 obligaciones de la misma, emisión 9 de Enero de 1919, números 14.351/30, lo que, en virtud del artículo 10 de los Estatutos sociales, se anuncia por segunda vez, a fin de que, si no se presenta reclamación alguna dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de este anuncio, se expida un duplicado de los resguardos anulando los primeros, quedando exenta de toda responsabilidad la Sociedad emisora. Bilbao, 14 de Febrero de 1920.—El Subdirector, Fernando Isla. X—403

**COMPANIA DE LAVADEROS**

Cumpliendo los preceptos estatutarios y el acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 18 de los corrientes, a las once de su mañana, en el domicilio social (Espronceda, 4), con objeto de examinar la Memoria, cuentas y balance anual, y a la extraordinaria, que se celebrará a continuación, para proceder a la reforma del Estatuto. Madrid, 3 de Marzo de 1920.—El Secretario del Consejo, Adolfo Goni. X—488

**SOCIEDAD ELECTRICA LA ROSA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 28 del actual, a las quince horas, en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, izquierda, para el examen de cuentas del año 1919. El Presidente, Juan Pedro Lasso. X—490

**BANCO DE CASTILLA**

Balance general en 31 de Diciembre de 1919, aprobado por la Junta general celebrada el 20 de Febrero de 1920.

|  | Pesetas.              |
|--|-----------------------|
| <b>ACTIVO</b>  |                       |
| <b>CUENTAS DE EFECTIVO</b>   |                       |
| Caja.....  | 1.419.539,52          |
| Cartera.....   | 14.386.245,29         |
| Cuentas corrientes.....  | 17.570.468,27         |
| Cuentas varias.....  | 10.477.472,46         |
| Cupón número 50 pagado a cuenta de beneficios de 1919.....                       | 162.500,00            |
| Inmuebles.....   | 192.252,93            |
| Mobiliario.....  | 44.444,24             |
| <b>Total.....</b>  | <b>44.552.922,76</b>  |
| <b>CUENTAS NOMINALES</b>   |                       |
| Valores en depósito.....   | 84.309.877,78         |
| Valores en garantía.....   | 2.250.383,75          |
| <b>TOTAL ACTIVO.....</b>   | <b>131.113.184,29</b> |
| <b>PASIVO</b>  |                       |
| <b>CUENTAS DE EFECTIVO</b>   |                       |
| Capital.....   | 6.500.000,00          |
| Cuentas corrientes.....  | 22.954.569,52         |
| Cuentas varias.....  | 12.207.494,80         |
| Efectos a pagar.....   | 38.621,87             |
| Fondo de reserva.....  | 650.000,00            |
| Fondo de previsión.....  | 1.300.000,00          |
| <b>Pérdidas y ganancias:</b>   |                       |
| Remanente 1918, pesetas 21.837,41; Beneficios en 1919, pesetas 794.000,16; = ... | 815.837,57            |
| <b>Total.....</b>  | <b>77.552.922,76</b>  |
| <b>CUENTAS NOMINALES</b>   |                       |
| Acreedores por depósitos.....  | 84.309.877,78         |
| Acreedores por garantía.....   | 2.250.383,75          |
| <b>TOTAL PASIVO.....</b>   | <b>131.113.184,29</b> |

Madrid, 31 de Diciembre de 1919. S. E. ó O., El Jefe de Contabilidad, Genaro Soubrié.—V.º B.º: El Director, Ricardo Klimsch. X—485